



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00098-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO S.A., por intermedio de apoderado judicial contra las señoras LEIDYS KATHERINE CANTILLO MONTESINO Y YUDIS MONTECINO NANCLARES.

### **ANTECEDENTES**

SAUL OLIVEROS ULLOQUE apoderado de la parte demandante, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra LEIDYS KATHERINE CANTILLO MONTESINO Y YUDIS MONTECINO NANCLARES, para que se ordene por sentencia, el pago por concepto del capital insoluto contenido del pagaré N° 4866470214499576 por la suma de \$1.950.000,00, que adeuda LEIDYS KATHERINE CANTILLO MONTESINO; la suma de \$67.210 correspondientes a los intereses corrientes sobre el capital contenidos en el pagaré N° 4866470214499576 desde el 22 de noviembre de 2021 hasta el 24 de agosto de 2022, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 4866470214499576, desde el día 25 de agosto de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; por la suma de \$231.457 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 4866470214499576.

El pago por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré N° 042606100004238 por \$22.000.000, que adeudan LEIDYS KATHERINE CANTILLO MONTESINO Y YUDIS MONTECINO NANCLARES; la suma de \$2.572.469 correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital a la Tasa IBRSV 10.1% +6.4% efectiva anual, contenido en el pagaré N° 042606100004238, desde el 22 de junio de 2021 hasta 24 de junio de 2022; el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042606100004238, desde el día 25 de agosto de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; por la suma de \$260.378 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 042606100004238.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

### **RESUELVE**

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra las señoras LEIDYS KATHERINE CANTILLO MONTESINO y YUDIS MONTECINO NANCLARES de la siguiente manera: a la señora LEIDYS KATHERINE CANTILLO MONTESINO por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000,00) por concepto del capital insoluto contenido del pagaré N° 4866470214499576 a favor del BANCO AGRARIO S.A., la suma de SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS (\$67.210) correspondientes a los intereses corrientes sobre el capital contenidos en el pagaré N° 4866470214499576 desde el 22 de noviembre de 2021 hasta el 24 de agosto de 2022, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 4866470214499576, desde el día 25 de agosto de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; por la suma de DOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$231.457) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 4866470214499576.

A las señoras LEIDYS KATHERINE CANTILLO MONTESINO y YUDIS MONTECINO NANCLARES la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré N° 042606100004238, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.572.469) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital a la Tasa IBRSV 10.1% +6.4% efectiva anual, contenido en el pagaré N° 042606100004238, desde el 22 de junio de 2021 hasta 24 de junio de 2022; el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042606100004238, desde el día 25 de agosto de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia; por la suma de DOCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$260.378) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 042606100004238.

Que se condene en costas y agencias en derecho a las ejecutadas. Lo cual deberán hacer las demandadas a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería jurídica al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 18.939.151 de Agustín Codazzi – Cesar y portadora de la Tarjeta Profesional N° 67.056 C S de la J, para que represente a la parte actora.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
El juez.